Socio estratégico
del agronegocio colombiano

RESOLUCIÓN No. 00008071
(07/07/2017)

Por medio de la cual se establece el Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados y se crea el Comité de Perfilamiento de Riesgos Fitosanitarios y Zoosanitarios

---

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA,

En uso de la atribución que le confiere los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.13.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015 corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos; II. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores, autoridades civiles y militares y público en general, entre otras.

Que de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.13.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, la cuarentena agropecuaria comprende todas aquellas medidas encaminadas a regular, restringir o prohibir la producción o la importación de animales, vegetales y sus productos, y restringir el movimiento o existencia de los mismos, con la finalidad de prevenir la introducción, dispersión o diseminación de plagas, enfermedades, malezas u otros organismos que afectan o puedan afectar la sanidad animal o la sanidad vegetal del país, o de impedir el ingreso, la comercialización o la salida del país de productos con residuos tóxicos que excedan los niveles aceptados nacional o internacionalmente.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.13.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 dispone que en materia de cuarentena agropecuaria, el ICA tiene las siguientes atribuciones: i. Expedir y aplicar normas y procedimientos para el control técnico de la importación, transporte, tránsito, producción, almacenamiento y exportación de vegetales, animales y sus productos; ii. Interceptar, inspeccionar, decomisar, reexportar, tratar, destruir, cuarentenar y aplicar cualquier otra medida zoosanitaria o fitosanitaria, ante la presencia o sospecha de plagas, enfermedades o cualquier otro organismo dañino de importancia cuarentenaria, o que excedan los niveles de residuos tóxicos aceptados nacional o internacionalmente, en los

materiales vegetales, animales y sus productos, con destino a la exportación, en proceso de introducción al país o movimiento en el territorio nacional; iii. Ejercer el control fitosanitario y zoosanitario de los medios de transporte que lleguen o ingresen al país, por vía marítima, fluvial aérea o terrestre, y aplicar las medidas de prevención o control que se consideren necesarias; iv. Realizar la inspección de vegetales, animales y sus producto de importación o exportación cuando las circunstancias de seguridad sanitaria del país lo ameriten o constituyan requisitos de los países importadores; v. Fijar los sitios por los cuales se permitirá la importación o exportación de vegetales, animales o sus productos.

Que el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011 establece que todas las entidades de la administración pública deben adelantar las acciones señaladas en la Estrategia de Gobierno en línea, liderada por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del cumplimiento de los criterios que éste establezca;

Que el artículo 232 de la Ley 1450 de 2011 prevé que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán racionalizar sus procesos, procedimientos, trámites y servicios internos, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el propósito de ofrecer una oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las organizaciones;

Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, impone a las entidades públicas el uso obligatorio de los sitios web de éstas como mecanismo para la divulgación de su información pública.

Que es necesario definir los lineamientos para la estrategia de Gobierno en Línea en Colombia con el fin de armonizarla con las tendencias mundiales de gobierno electrónico y la nueva normatividad existente en el país y reglamentar en lo pertinente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 para asegurar que éstos se observen en la utilización de medios electrónicos por parte de las entidades del Estado.

Que en concordancia con el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), sus miembros se deben asegurar que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se fundamenten en una evaluación adecuada de las

circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, cuenta con la infraestructura física y con los servicios necesarios para realizar la inspección sanitaria de los animales, vegetales y de sus productos en los puestos fronterizos de control sanitario del país por donde ingresan o salen productos de origen agropecuario.

Que es primordial para el Gobierno Nacional la implementación de una política de Estado para la racionalización y automatización de trámites, para que las relaciones de la administración pública con los ciudadanos y empresarios sean más transparentes, directas y eficientes.

Que es necesario facilitar y agilizar las transacciones internacionales para propiciar mejores condiciones de competitividad de los productos y servicios nacionales en el exterior.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4765 de 2008 son funciones de la Subgerencia de Protección Fronteriza: i. Facilitar el comercio internacional de los productos del agro colombiano mediante la certificación sanitaria y fitosanitaria de los mismos y la emisión de conceptos técnicos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente. ii. Mantener disponible y actualizada la información sanitaria y fitosanitaria requerida para procesos de importación y exportación, así como los procedimientos para el cumplimiento de los requisitos exigidos y las normativas que lo soportan. iii. Coordinar con otras autoridades el desarrollo de estrategias para facilitar y mejorar los procesos de importación y exportación de productos agroalimentarios e insumos, especialmente en el ámbito de las inspecciones y autorizaciones sanitarias y fitosanitarias para el comercio internacional.

Que actualmente el ICA, cuenta con un sistema de administración de riesgos, a través del cual se han implementado mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgos de zoosanitarios y fitosanitarios asociados a las importaciones de productos agropecuarios, para promover la seguridad y facilitación del comercio internacional.

Que el ICA para cumplir con la misión encomendada por el Gobierno Nacional ha

implementado desarrollos informáticos en el Sistema de Información Sanitario de Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios – SISPAP, en aras de mejorar su operatividad y funcionamiento.

Que actualmente el Sistema Sanitario de Información para la Importación y Exportación de Productos Agropecuarios – SISPAP, se encuentra disponible en Puertos, Aeropuertos y Pasos Terrestres de Frontera, por donde ingresan y salen productos de origen agropecuario.

Que actualmente el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, inspecciona al ciento por ciento (100%) de los cargamentos que representan un riesgo zoosanitario o fitosanitario.

Que dentro del mejoramiento continuo del SISPAP y el sistema de administración con un enfoque basado en riesgos, se creó el módulo de "Perfilamiento de Riesgo" a través del cual se implementa el Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados, cuyo objeto es reducir el número de las inspecciones físicas de mercancías importadas de origen agropecuario, fundamentado en variables, como la categoría de riesgo zoosanitario y fitosanitario del producto, estatus sanitario del país de origen, el histórico de las inspecciones e interceptaciones de los productos, infracciones y sanciones al importador, entre otras.

Que teniendo en cuenta, que las variables establecidas en el Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados, son dinámicas se hace necesario realizar una revisión periódica de los resultados de su implementación y ejecución.

Que con base en lo anterior, es necesario crear un comité que revise y en caso de ser necesario, realice los ajustes necesarios a las variables que hacen parte del Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados.

Que como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Socio estratégico
del agronegocio colombiano

RESOLUCIÓN No. 00008071
(07/07/2017)

Por medio de la cual se establece el Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados y se crea el Comité de Perfilamiento de Riesgos Fitosanitarios y Zoosanitarios

---

ARTÍCULO 1.- Adoptar el Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario de importación, como una herramienta de análisis probabilístico fundamentada en diferentes variables como la categoría de riesgo zoosanitario y fitosanitario del producto, estatus sanitario del país de origen, el histórico de las inspecciones e interceptaciones de los productos, entre otras, para reducir las inspecciones físicas que realiza el Instituto Colombiano Agropecuario en Puertos, Aeropuertos y Pasos Terrestres de Frontera.

El Sistema será implementado como un módulo dentro del Sistema de Información Sanitario para la Importación y Exportación de Productos Agropecuario - SISPAP.

ARTÍCULO 2.- Crear el Comité de Perfilamiento de Riesgos Fitosanitarios y Zoosanitarios para las Inspecciones de las Importaciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario, como un órgano consultivo y asesor de la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario y de revisión y control de las variables en las que se fundamenta el Sistema.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para la implementación e interpretación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- Análisis del Riesgo: proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la comunicación sobre el riesgo.

- Categoría de Riesgo Zoosanitario y Fitosanitario: Clasificación oficial de vegetales, animales y sus productos en función de su potencial de trasportar plagas, su capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades, método y grado de procesamiento y su uso previsto.

- Cuarentena agropecuaria: La cuarentena agropecuaria comprende todas aquellas medidas encaminadas a regular, restringir o prohibir la producción o la importación de animales, vegetales y sus productos, y restringir el movimiento o existencia de los mismos, con la finalidad de prevenir la introducción, dispersión o diseminación de plagas, enfermedades, malezas u otros organismos que afecten o puedan afectar la sanidad animal o la sanidad vegetal del país, o de impedir el ingreso, la comercialización o la salida del país de productos

con residuos tóxicos que excedan los niveles aceptados Internacionalmente.

- **Enfermedad:** designa la manifestación clínica y/o patológica, o no, de una infección o infestación provocada por uno o varios agentes

- **Enfermedad cuarentenaria: Situación en la que un organismo vivo (patógeno)** ocasiona alteraciones fisiológicas en otro, normalmente con síntomas visibles o daños económicos.

- **Enfermedad de declaración obligatoria:** designa una enfermedad incluida en una lista por la autoridad veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.-

- **Gestión del riesgo:** Proceso de identificación, selección y aplicación de las medidas que permiten reducir el nivel de riesgo.

- **Importación:** Movimiento transfronterizo hacia un país desde otro.

- **Inspección Física:** Examen visual oficial de vegetales, animales, y sus productos para determinar sí hay plagas o enfermedades y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias o zoosanitarias.

- **Medida sanitaria:** Designa toda acción aplicada mediante una ley o cualquier norma legal (Reglamento, dictamen o procedimiento oficial) para proteger la salud o la vida de los animales y de las personas y prevenir la introducción o dispersión de plagas y enfermedades cuarentenarias que afecten la sanidad agropecuaria del país.

- **País de origen**: País donde se han cultivado las plantas, donde han nacido los animales, así como el país donde los artículos reglamentados se expusieron por primera vez a contaminación de plagas.

- **País de Procedencia:** Designa a un país desde donde se envían mercancías agropecuarias, las cuales no necesariamente son originarias de este país.

- **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las

plantas o productos vegetales.

- **Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial.

- **Plaga no cuarentenaria reglamentada**: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantar para plantar afecta el uso previsto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

- **Puesto Fronterizo de Control Sanitario:** Sedes operativas autorizadas ubicadas tanto en las fronteras como al interior del País (aeropuertos, puertos, o puestos de control de carreteras abiertos a la movilización y al comercio internacional de mercancías agropecuarias), destinadas al control sanitario de ingresos, importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito internacional de mercancías agropecuarias.

- **Punto de Ingreso:** Designa a los aeropuertos, puertos marítimos, fluviales o lacustres, servicios postales o punto fronterizo terrestre, oficialmente designado para la importación de envíos de mercancías agropecuarias, cargamentos en tránsito, o la entrada de pasajeros.

- **Riesgo zoosanitario:** la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas durante un período determinado en el país importador.

- **Riesgo fitosanitario:** Probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y magnitud de las potenciales consecuencias económicas asociadas a ella.

ARTICULO 4. El Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados se fundamenta en diferentes variables que por la dinámica de las operaciones de comercio exterior deben ser periódicamente revisadas por el ICA.

ARTICULO 5.- Comité de Perfilamiento de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados: El Comité de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados, estará conformado por: el Subgerente de Protección Fronteriza o quien haga sus veces quien fungirá como presidente del Comité, el Director Técnico de Cuarentena o quien haga sus veces, el Director Técnico de Logística o quien haga sus veces quien fungirá como secretario del mismo y el Coordinador del Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal o quien haga sus veces.

El comité se reunirá de forma ordinaria dos (02) veces al año y extraordinariamente cuando lo disponga el presidente y/o el secretario del mismo, previa citación de su secretario, y de sus reuniones se levantaran actas en las que constará el desarrollo de la sesión.

A las reuniones del Comité podrán asistir en calidad de invitados, con voz pero sin voto aquellas entidades, gremios y/o dependencias del ICA que determine este órgano colegiado.

ARTÍCULO 6.- Funciones del Comité de Perfilamiento de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados: El Comité de Perfilamiento de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados, tendrá como funciones:

6.1. Asesorar a la Gerencia General del instituto Colombiano Agropecuario en la gestión de riesgos sanitarios y fitosanitarios para el proceso de control de las importaciones de productos y subproductos de origen agropecuario.

6.2. Promover y administrar la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

6.3. Analizar los resultados de la aplicación del Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados.

6.4. Realizar ajustes a las variables en las que se fundamenta el Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados, cuando lo considere procedente.

6.5. Analizar las solicitudes que presenten las agremiaciones del sector agropecuario en relación con la aplicación del Sistema de Perfilamiento de Riesgos para las Inspecciones de Productos y Subproductos de Origen Agropecuario importados.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 07/07/2017

JOSE RAFAEL SANMIGUEL ROLDÁN
Gerente General (E)

Proyectó: Marlen Rojas Torres - Dirección Técnica Logística
Revisado: Pedro Miguel Gonzalez - Dirección Técnica de Cuarentena
Lizardo Imbachi Trilleras - Dirección Técnica de Cuarentena
VoBo: Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica
Teresa Moya Suta - Oficina Asesora Jurídica